

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 412.

Próximo á realizarse el alumbramiento de S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.), cuyo acontecimiento tan justamente embarga el ánimo de todos los españoles, por que de él se espera la prenda mas segura para el asianzamiento de la paz nacional; he dispuesto á fin de satisfacer la ansiedad con que es esperada tan fausta nueva, que para cuando ocurra se anuncie de la manera siguiente.

Si la noticia se recibe de dia y el régie vástago fuere varon; enarbolando la bandera nacional en el balcon principal de este Gobierno de provincia y soltando la campana de las horas del relox de la Catedral; y si fuere de noche, con la misma señal del relox y la de dos faroles encarnados que se colocarán en el balcon del citado local del Gobierno: en el caso de ser hembra, la señal consistirá en un repique general dado por las campanas de la Catedral y en el enarbolar una bandera blanca, si es de dia, en el mismo balcon: y si la noticia se recibiere de noche, en la misma señal del repique y en la colocacion de un solo farol. En uno ú otro caso á la señal del repique general de la Iglesia Catedral seguirá el de las demas parroquias; esperando que todos los vecinos de esta Ciudad, cuna de nuestra Monarquía y por tanto tiempo su Corte y residencia, se apresurarán á colgar é iluminar las fachadas de sus casas y balcones segun fuere de dia ó de noche dando en ello una muestra mas de su amor y veneracion hácia la augusta heredera de San Fernando. Esta demostracion se repetirá por dos dias, sin perjuicio de otras que el R. E. Ayuntamiento tenga á bien acordar.

En los demas pueblos de la provincia los Alcaldes dispondrán que tambien se anuncie tan deseada nueva con alguna demostracion pública: á cuyo efecto partirán propios montados de la Capital en el instante mismo de recibirse.

Leon 1.º de Diciembre de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 413.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

«El Sr. Brigadier del tercio con fecha 22 del que rige me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo en circular de 19 del actual número 147 me dice lo que sigue.—Para que en 1.º de Enero próximo, tenga este cuerpo la fuerza con que se ha de aumentar y considerando que varios aspirantes con recomendables circunstancias, no han podido tener ingreso por falta de estatura, prevengo á V. S. que admita las solicitudes que presenten los que quieran sentar plaza aunque solo tengan la de 5 pies y dos pulgadas, remitiendo las demas circunstancias prevenidas.—Esta prevencion la transmita V. S. á los Comandantes de provincia para que soliciten de los Sres. Gobernadores de ellas, se haga pública y se circule por medio de los Boletines oficiales.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos que previene S. E.—Lo que transcribo á V. S. rogándole tenga á bien ordenar se inserte en el Boletín de la provincia á fin de que los aspirantes tengan noticia de la rebaja de media pulgada menos del anuncio que dicho E. S. pasó á V. S. con su comunicacion de 12 de Agosto último que fue insertado en el número 101, del viernes 22 del citado mes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se indican. Leon 23 de Noviembre de 1851.
—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, P. y. S. P.—Núm. 414.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Sahagun con fecha 10 del actual me dirige el siguiente exorto.

«Lic. D. Fermín de Cesto, Alcalde constitucio-

nal de esta villa de Sahagun, Regente de la Real jurisdiccion; por ausencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido de que el referendante da fé. = A V. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Leon, participo, como en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores y cómplices del robo de tres yeguas, verificado en la cabaña de Villamizar, en cuya causa se proveyó un auto, el cual, entre los particulares que comprende lo es el siguiente.

Particular del auto. Dirjense exortos á los Sres. Gobernadores de las provincias de Leon, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia y Búrgos, con las señas de Francisco Miguél, vecino que se dice ser del pueblo de Velique en la provincia de Orense, como iniciado de reo en este delito, para que se sirvan recomendar su captura á todos los agentes de la administracion de sus respectivas provincias; y si fuese habido, le manden conducir á este Juzgado con la seguridad conveniente. Y para que tenga efecto lo prevenido, libro el presente por el cual, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exorto y requiero á V. S. y de la mia le pido y ruego atentamente se sirva aceptarle, y dictar las órdenes oportunas para que tenga cumplido efecto, el objeto a que se dirige este exorto; pues en hacerlo así V. S. administrará justicia, y yo corresponderé en los mismos términos en casos idénticos. Sahagun y Noviembre diez de mil ochocientos cincuenta y uno. = Lic. Fermín de Cosío. = Por su mandado, Lorenzo Felipe y Godos."

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se expresan. Leon 25 de Noviembre de 1851. = Agustín Gomez Inguanzo.

Señas del Francisco Miguél.

Estatura cinco pies y una pulgada, pelo rojo, cejas al pelo, color bueno, oficio tachuelero, viste pantalon y chaleco de pana rayada, chaqueta de paño, faja de estambre azul, zapatos blancos y gordos, sombrero calañés con ala ancha.

Núm. 415.

Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Financas del Estado de la provincia de Leon.

Circular á los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Para que en la formacion de las matriculas del Subsidio industrial y de comercio del año de 1852 que han de remitir los señores Alcaldes á esta Administracion, con arreglo á la instruccion circular en el Boletín oficial número 128 de 25 de Octubre próximo pasado, no se cometan faltos que obliguen á la misma á devolverlas para que se formen de nuevo, tendran presente; que no ha de cargarse sobre los cuotas ninguna cantidad para gastos provinciales, ni otra para municipales y premio de cobranza que las que se expresan á continuacion.

AYUNTAMIENTOS.	Cargos para gastos municipales sobre el total importe de las cuotas.	Tanto por ciento de contribucion sobre el total de cuotas y recargos.
Acededo.	"	6 por ciento.
Algadefe.	"	6 por ciento.
Alija de los Melones.	"	6 por ciento.
Almanza.	25 por ciento.	6 por ciento.
Ardou.	"	6 por ciento.

Astorga.	"	6 por ciento.
Audanzas.	25 por ciento.	5/4 por ciento.
Benavides.	"	4/18 por ciento.
Benheta.	"	6 por ciento.
Boca de Huérgano.	"	6 por ciento.
Boñar.	"	6 por ciento.
Buron.	85 reales.	6 por ciento.
Cabreros del Rio.	"	6 por ciento.
Cabrilanes.	"	6 por ciento.
Calzada.	"	6 por ciento.
Campzas.	25 por ciento.	6 por ciento.
Campo de Villavidel.	"	6 por ciento.
Cañelejas.	"	6 por ciento.
Cármenes.	321 reales.	6 por ciento.
Carrizo.	"	4/18 por ciento.
Castilfalé.	"	6 por ciento.
Castriño de los Polvazares.	"	6 por ciento.
Castrocalbon.	"	6 por ciento.
Castrocontrigo.	"	6 por ciento.
Castrofuerte.	23 por ciento.	6 por ciento.
Castromudarra.	"	6 por ciento.
Castro y Velilla.	135 reales.	6 por ciento.
Cea.	"	6 por ciento.
Cebanico.	"	6 por ciento.
Cabreros del Rio.	"	6 por ciento.
Ciñanes del Tejar.	86 reales.	6 por ciento.
Ciñanes de la Vega.	"	6 por ciento.
Cistierna.	"	6 por ciento.
Chozas de abajo.	"	6 por ciento.
Corbillos de los Oteros.	"	6 por ciento.
Cuadros.	"	6 por ciento.
Cubillas de los Oteros.	"	6 por ciento.
Cubillas de Rueda.	"	6 por ciento.
Destriana.	"	6 por ciento.
Escobar.	"	6 por ciento.
El Burgo.	"	6 por ciento.
Fresno de la Vega.	"	6 por ciento.
Fuentes de Carbajal.	25 por ciento.	6 por ciento.
Galleguillos.	"	6 por ciento.
Garrafe.	"	6 por ciento.
Gordoncillo.	25 por ciento.	6 por ciento.
Gordaliza del Pino.	"	6 por ciento.
Gusenlos.	"	6 por ciento.
Gradeses.	"	6 por ciento.
Grajal de Campos.	"	6 por ciento.
Hospital de Orvigo.	"	6 por ciento.
Inicio.	23 por ciento.	6 por ciento.
Joarilla.	"	6 por ciento.
Joara.	"	6 por ciento.
Leon.	"	6 por ciento.
La Bañeza.	"	6 por ciento.
La Debesa.	"	6 por ciento.
La Erceña.	"	6 por ciento.
Laguna de Negrillos.	"	3/4 por ciento.
Laguna Dalga.	25 por ciento.	3/4 por ciento.
La Mojúa.	"	6 por ciento.
Láncara.	140 reales.	4/12 por ciento.
La Robla.	200 reales.	6 por ciento.
La Vega de Almanza.	"	6 por ciento.
Lillo.	25 por ciento.	6 por ciento.
Los Barrios de Luna.	25 por ciento.	4/12 por ciento.
Lucillo.	"	6 por ciento.
Llamas de la Ribera.	"	4/18 por ciento.
Magaz.	25 por ciento.	6 por ciento.
Mansilla de las Mulas.	"	2/4 por ciento.
Maraña.	25 por ciento.	6 por ciento.
Matadeon.	"	4/21 por ciento.
Matulobos.	"	6 por ciento.
Matanza.	"	6 por ciento.
Murias de Paredes.	50 reales.	6 por ciento.
Oseja de Sajambre.	"	6 por ciento.
Onzonilla.	"	6 por ciento.
Otero de Escarpizo.	"	6 por ciento.
Pajares de los Oteros.	"	6 por ciento.
Palacios del Sil.	25 por ciento.	4/12 por ciento.
Palacios de la Valduerna.	"	6 por ciento.
Pobladora de Pelayo Garcia.	"	6 por ciento.
Pola de Gordon.	350 reales.	6 por ciento.
Posada de Valdeon.	"	6 por ciento.

Pozuelo del Páramo.	»	6	por ciento.
Pradorrey.	»	6	por ciento.
Prado ó Villa de Prado.	»	6	por ciento.
Priero.	25 por ciento.	6	por ciento.
Quintana de Congosto.	»	6	por ciento.
Quintana del Castillo.	»	6	por ciento.
Quintana de Raneros.	12 reales.	6	por ciento.
Quintanilla de Somoza.	25 por ciento.	6	por ciento.
Rabanal del Camino.	»	6	por ciento.
Regueras de arriba y abajo.	»	6	por ciento.
Renedo.	140 reales.	6	por ciento.
Reyero.	»	6	por ciento.
Requejo y Cordú.	303 reales.	6	por ciento.
Riáño.	25 por ciento.	6	por ciento.
Riego de la Vega.	»	6	por ciento.
Riello.	»	6	por ciento.
Rioseco de Tapia.	»	6	por ciento.
Rodiezmo.	98 reales.	6	por ciento.
Robledo de la Valdiguera.	»	6	por ciento.
Roperuclos.	»	6	por ciento.
Rueda del Almirante.	»	6	por ciento.
Saefices del Río.	25 por ciento.	6	por ciento.
Sabagán.	12 reales.	6	por ciento.
Salomón.	25 por ciento.	6	por ciento.
San Andrés del Rabanedo.	»	6	por ciento.
San Adrián del Valle.	25 por ciento.	6	por ciento.
Sa. Colomba de Curueño.	25 por ciento.	6	por ciento.
Sa. Colomba de Somoza.	»	6	por ciento.
Sa. Cristina.	»	6	por ciento.
S. Cristóbal de la Polantera.	»	6	por ciento.
S. Esteban de Nogales.	»	6	por ciento.
Sa. María del Páramo.	25 por ciento.	2 ²¹	por ciento.
Sa. María de Ordás.	»	6	por ciento.
Sa. Marina del Rey.	123 reales.	4 ¹⁸	por ciento.
Santas Martas.	»	6	por ciento.
San Millán.	»	6	por ciento.
Santiago Millas.	12 reales.	6	por ciento.
Santibañez de la Isla.	»	6	por ciento.
S. Pedro de Bercianos.	»	2 ²¹	por ciento.
S. Justo de la Vega.	»	6	por ciento.
Soto y Amio.	70 reales.	4 ¹²	por ciento.
Soto de la Vega.	»	6	por ciento.
Toral.	25 por ciento.	6	por ciento.
Turcia.	»	6	por ciento.
Truchos.	»	4 ¹⁸	por ciento.
Valdevimbre.	»	6	por ciento.
Valdefresno.	»	6	por ciento.
Valdelugueros.	80 reales.	6	por ciento.
Valdepiélagos.	»	6	por ciento.
Valdepolo.	»	6	por ciento.
Valderas.	»	6	por ciento.
Valderrey.	»	6	por ciento.
Val de San Loretzo.	»	6	por ciento.
Valdesogo de abajo.	»	6	por ciento.
Valderrueda.	»	6	por ciento.
Valdesamario.	»	6	por ciento.
Valverde del Camino.	»	6	por ciento.
Valencia de D. Juan.	»	6	por ciento.
Vegacervera.	25 por ciento.	6	por ciento.
Vegamian.	25 por ciento.	6	por ciento.
Veguquemada.	25 por ciento.	6	por ciento.
Vega de Arjenza.	77 reales.	6	por ciento.
Vegas del Condado.	»	6	por ciento.
Villabino de la Ceana.	25 por ciento.	4 ¹²	por ciento.
Villacé.	»	6	por ciento.
Villadangos.	25 por ciento.	6	por ciento.
Villademor.	»	6	por ciento.
Villafer.	25 por ciento.	6	por ciento.
Villamandos.	»	6	por ciento.
Villameñan.	»	6	por ciento.
Villanarín de D. Saicho.	»	6	por ciento.
Villanizar.	»	6	por ciento.
Villamol.	»	6	por ciento.
Villamontán.	»	6	por ciento.
Villanueva de Jamúz.	»	6	por ciento.
Villanueva de las Manzanas.	»	6	por ciento.
Villanorlate.	182 reales.	6	por ciento.
Urdiales del Páramo.	25 por ciento.	6	por ciento.
Villaquillambre.	»	6	por ciento.
Villaquejada.	»	6	por ciento.

Villarejo.	»	6	por ciento.
Villares.	»	6	por ciento.
Villasabariego.	»	6	por ciento.
Villavelasco.	»	6	por ciento.
Villaverde de Arcayos.	25 por ciento.	6	por ciento.
Villayandre.	30 reales.	6	por ciento.
Villazala.	»	6	por ciento.
Villeza.	»	6	por ciento.
Zotes.	25 por ciento.	6	por ciento.

PONFERRADA.

Alvares.	25 por ciento.	6	por ciento.
Arganza.	285 reales.	6	por ciento.
Balboa.	25 por ciento.	5 ⁴	por ciento.
Barjas.	310 reales.	6	por ciento.
Bembibre.	25 por ciento.	6	por ciento.
Berlanga.	»	5 ⁴	por ciento.
Borrenes.	»	6	por ciento.
Cabañas Raras.	»	6	por ciento.
Caebelos.	403 reales.	6	por ciento.
Camponaraya.	»	6	por ciento.
Candín.	166 reales.	6	por ciento.
Carracedelo.	»	5 ⁴	por ciento.
Castrillo.	25 por ciento.	3 ²¹	por ciento.
Castropodame.	25 por ciento.	6	por ciento.
Congosto.	»	5 ⁴	por ciento.
Corullón.	»	6	por ciento.
Columbrietas.	»	6	por ciento.
Cubillos.	25 por ciento.	6	por ciento.
Encinado.	146 reales.	6	por ciento.
Fabero.	»	6	por ciento.
Fulgoso.	»	4 ⁴	por ciento.
Fresnedo.	»	5 ⁴	por ciento.
Iguña.	25 por ciento.	6	por ciento.
Lago de Carucedo.	25 por ciento.	6	por ciento.
Los Barrios de Salas.	25 por ciento.	5 ⁴	por ciento.
Molina Seca.	25 por ciento.	6	por ciento.
Noceda.	25 por ciento.	6	por ciento.
Oencia.	964 reales.	6	por ciento.
Paramo del Sil.	34 reales.	6	por ciento.
Paradaseca.	55 reales.	5 ⁴	por ciento.
Peranzanes.	25 por ciento.	6	por ciento.
Ponferrada.	25 por ciento.	6	por ciento.
Puente Domingo Florez.	»	6	por ciento.
Portela.	25 por ciento.	5 ⁴	por ciento.
Priaranza.	»	6	por ciento.
Sigüega.	»	5 ⁴	por ciento.
Sancedo.	45 reales.	6	por ciento.
S. Esteban de Valdezza.	212 reales.	6	por ciento.
Toreño.	25 por ciento.	5 ⁴	por ciento.
Trabado.	219 reales.	6	por ciento.
Vega de Espinareda.	»	6	por ciento.
Vega de Valcarlos.	625 reales.	6	por ciento.
Valle de Finolleto.	33 reales.	6	por ciento.
Villadecanes.	»	5 ²¹	por ciento.
Villafranca.	16 reales.	6	por ciento.

Los Ayuntamientos que aparecen sin cantidad señalada para gastos municipales, se limitarán al formar las matriculas, á cargar á los contribuyentes el importe de sus cuotas y el premio de cobranza que á cada Ayuntamiento se le marca.

Se previene de nuevo á los Alcaldes y como rectificación de lo dispuesto en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 128 del 24 de Octubre último que las matriculas han de formarse con sujecion al modelo que se estampa á continuation y precisamente en papel del sello 4.º sin que contengan mas que 20 renglones en cada plana. Que ha de constar en ellas que se expusieron al publico por seis ó ocho dias y que fueron oidas y resueltas las reclamaciones de agravio; debe acompañarse una copia de la matricula estendida en la misma forma y papel que la original, y certificada por el Secretario de Ayuntamiento, debiendo hallarse en esta Administración para el 15 de Diciembre próximo pues en otro caso se verá precisada á proponer las penas que previenen las instrucciones contra los Alcaldes que no desentiendan de este deber. Y por último deben tener entendido que las matriculas que no vengan arregladas al modelo y con los recargos municipales, y premio de cobranza que se marcan, serán devueltas para que se reformen, pues en esto parte no puede la Administración tener la menor tolerancia. Leon 28 de Noviembre de 1851.—

Leandro Villar.

CONTRIBUCION DEL SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Provincia de Leon.

Ayuntamiento de _____

Su poblacion de _____

vecinos con arreglo al Censo electoral.

forma el Acalde del municipio de todos los contribuyentes sujetos á la contribucion del Subsidio industrial y de comercio con arreglo á las tarifas mandadas llevar á efecto por el Real decreto de 1.º de Julio de 1850.

Clase á que corresponden los contribuyentes.	Numero de los mismos.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESION O INDUSTRIA QUE EJERCEN.	PUEBLOS O CALLES EN QUE HABITAN.	Cantias cobradas por los patios clasificados.	Recargo municipal agrobald.	Recargo de por 100 por ciento de contribucion.	TOTAL GENERAL.
		Numero de Contribuyentes.	Reservas que figuró al final de cada matricula. Tarifa á que corresponden.		Cantias.	Cantia municipal.	Cobranza.	TOTAL.
			Por la tarifa número 1.º					
			Por la id. número 2.º					
			Por la id. número 3.º					
			TOTALES.					